

Ciude maravilla.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVERDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SVENTA X.
CINCO.

los Caballeros q^r para tener determinados q^r los capellanes se
conforma en su aprobación que Mando abr^o Gooca
nados ríga en todos sus efectos:

Vivo la p^{ta} de obligación, y fianza dada p^{ndr} fonna
do de cuenca presvicio de esta villa a favor de la ca-
pellanía de Ntra. Sra. de la encarnación otorgada
ante el presente 15^{mo} con fecha de nube del co-
mienzo mes, y año, y oyda, y entenida por la Villa
acordo apuntala, y la aprubo quanto q^r lugar en dho q^r
excepción del ron d^r Juan Lucas Lizaran q^r dho q^r
por carecer de aquella precisa justificación la fianza
no la admite, por lo q^r no rica de su cuenta, y riesgo
su admisión; Y el 1^{ro} Gobernador Mando se lleva a puro
y oido efecto la aprobación acordada por la Villa, y
al Cavalleros Capitulares existentes a el acto q^r to-
dos tráficar a la aprobación, y que se proceda a la
entrega de los efectos, y alavas de la Herencia en la
forma ordinaria pa el Cavallero farruquero como as-
ta, aquí se a acostumbrado, y que sean lo testimo-
nio q^r se piden: Con lo q^r se acabo este Ayun-
tam^{to}, y lo formaron dho r^o de q^r Cyo el V^{to} dho
año =

do. D^r Alfonso Tellez D^r Alonso Ladrero

Juan Casiano Pachez

D^r Juan Encap

Luzan

(D^r Antonio Melo ayer se puso en Cistobal Ravares)

Fabriz

Juan Juan de

Moya